

LA CONVALIDACION DE ESTUDIOS EN LOS ESTADOS ARABES Y EUROPEOS RIBEREÑOS DEL MEDITERRANEO*

ANGEL TRAPERO BALLESTERO**

En todos los países, la educación superior entraña hoy incidencias en la vida de todos los ciudadanos, ya que, al desarrollarse, se abre a grupos cada vez más numerosos y variados.

Entre los problemas que esta expansión plantea, la movilidad de las personas a quienes concierne el proceso educativo va cobrando una dimensión cada vez mayor, y sus efectos, tanto como sus causas, son múltiples. En efecto, es un hecho comprobado que la gente se mueve por doquier en el afán de completar su formación: unos para acceder a funciones o responsabilidades para los que les habilitan los nuevos conocimientos que adquieren, otros para especializarse en un campo de acción diferente de aquel en que actuaban con anterioridad, otros pasando de país en país para comenzar o para perfeccionar su formación.

Estos diferentes aspectos de la movilidad (social, interdisciplinaria, internacional) no pueden disociarse entre sí, y el hecho de que se haya considerado de modo prioritario el factor que constituyen los estudios efectuados en centros escolares, tomado aisladamente, ha llevado a que durante muchos años se tratase el problema en forma parcial e insuficientemente coherente. De ello deriva, como han puesto de relieve los Estados miembros de la Unesco en las recientes conferencias generales, la necesidad de que los movimientos de personas se adecúen más a las condiciones cambiantes de las sociedades. Guiada por este espíritu, la acción de la Unesco está encaminada a establecer las bases que permitan mejorar los intercambios.

En su programa actual, la Organización tiene por meta “elaborar normas y dispositivos de aplicación práctica relativos a la movilidad de las personas en la educación superior, especialmente respecto de la convalidación de estudios, títulos y diplomas y de la reinserción de esas personas en su país de origen”. Los convenios internacionales que se vienen elaborando bajo la égida de la Unesco responden a esta problemática.

Ya se han firmado dos: uno de ellos, que agrupa a los Estados de América Latina y de la región del Caribe, fue adoptado en México el 19 de julio de 1974 y entró en vigor el 14 de junio de 1975; el otro, que interesa a los Estados árabes y a los Estados europeos ribereños del Mediterráneo, fue adoptado en Niza (Francia) el 17 de diciembre de 1976.

Ambos convenios, y en particular el de Niza, por la diversidad de países que son partes del mismo, confirman la voluntad de los Estados miembros de la Unesco de cooperar estrechamente entre sí con miras a generalizar y a normalizar la convalidación de los estudios y títulos, determinando para ello los métodos y las modalidades de la acción internacional. El segundo Convenio refuerza aún más la intención de favorecer, gracias a la movilidad de los usuarios de la educación superior, la interpenetración de las culturas.

En lo referente a los métodos, en el Convenio de Niza se encuentran reafirmadas las sustanciales innovaciones propuestas en el de México y que los Estados contratantes quedan invitados a transformar en realidad. La primera consiste en desbordar del marco rígido de lo que se ha venido llamando “equi-valencias”, aplicadas exclusivamente a los certificados, diplomas, grados o títulos, y que se fundaban en una concordancia a menudo incierta entre diversas secuencias de estudios o entre jerarquías discordantes de títulos o diplomas. En el Convenio aparece, en efecto, la noción de “etapa” de estudios y de formación científica o profesional, que puede definirse como una sucesión armónica de estudios teóricos o prácticos, de experiencias y realizaciones personales que confieren al interesado madurez y competencia suficientes como para capacitarle para abordar y recorrer la etapa siguiente, y ello ya se trate de una formación básica o de perfeccionamiento, o bien de proseguir estudios, o de investigaciones. La etapa es, pues, tanto un punto de partida como un fin, una culminación. La noción tiene, por ende, el mérito de ilustrar la progresión, las potencialidades y el devenir de las personas empeñadas en procesos de educación recurrente o permanente. Al considerar a la “etapa” como

*Tomado del núm. 12, vol. XXIII de “Crónica de la Unesco”. Lo reproducimos, en consideración a su oportunidad con la reseña bibliográfica que sobre el mismo tema publicamos en este mismo número.

**Del Sector Educación de “Crónica de la UNESCO”.

unidad de evaluación de la formación de las personas, el Convenio se transforma en instrumento flexible, puesto que son los propios países quienes deciden del contenido de cada una de ellas, según las coyunturas.

El Convenio comprende también objetivos más precisos a los que se apunta en el mismo espíritu: los Estados contratantes afirman en él su decidida resolución de cooperar estrechamente para procurar la mejor utilización posible, en interés de todos ellos, de sus recursos disponibles en materia de formación y de investigación, y a tal fin. . . “armonizar las condiciones de admisión en las instituciones de educación de cada uno de los países. . . adoptar una terminología y criterios de evaluación que faciliten la aplicación de un sistema capaz de asegurar la equiparación de las unidades de valor, de las materias de estudios y de los títulos. . . , adoptar, en lo referente a la admisión a etapas de estudios ulteriores, una concepción dinámica que tenga en cuenta no sólo los conocimientos acreditados por los títulos obtenidos, sino también las experiencias y las realizaciones personales en la medida en que las instituciones competentes puedan juzgarlas válidas”.

En cuanto a las modalidades, ambos Convenios prevén la creación de organismos y mecanismos de aplicación. Los Estados se comprometen a tomar las medidas necesarias para ir realizando progresivamente los objetivos enunciados, en especial mediante la acción de un comité intergubernamental cuya tarea principal será promover la ejecución de los respectivos instrumentos por todo tipo de actividades susceptibles de aumentar y racionalizar la movilidad. Ello puede consistir tanto en establecer normas generales o particulares como en propiciar medidas prácticas para garantizar la eficaz aplicación de las disposiciones contenidas en los Convenios.

El Comité creado por el Convenio de México se reunirá estatutariamente del 24 al 30 de mayo de 1977 a fin de determinar la manera más adecuada de adaptar el espíritu del texto a las realidades de la situación. Asimismo habrá de pronunciarse sobre las peticiones formuladas por Estados de fuera de la región que expresaron el deseo de adherirse al Convenio. En efecto, en igual forma que en el que agrupa a los Estados árabes y a los Estados europeos ribereños del Mediterráneo, en el Convenio de los Estados de América Latina y de la región del Caribe figuran disposiciones por las que se prevé la adhesión de Estados que no pertenecen a la región considerada. Tal adhesión queda sometida, sin embargo, a la aprobación de los Estados partes. Por lo demás, también se estipula que las personas que han cursado estudios en el territorio de los Estados contratantes, cualquiera que sea su nacionalidad e incluso si proceden de otra región, pueden invocar las cláusulas del Convenio. Con lo cual queda iniciada una cooperación más amplia, en escala mundial.

Tal es, precisamente, el sentido de la orientación de este programa, al que la Conferencia General asignó como fin último la elaboración de un Convenio universal. El Plan a plazo medio para 1977-1982, aprobado en Nairobi en noviembre último, contempla las diferentes fases de la acción normativa: la firma, primero, en 1978, de un instrumento que interesa a los Estados árabes y, más tarde, en 1979-1980, la firma de Convenios relativos, respectivamente, a los Estados miembros de Europa y a los de África. Posteriormente se preparará otro para Asia. Así, respondiendo a las necesidades expresadas por sus Estados miembros, la Unesco se encamina a una acción conjunta que siente las condiciones de una mayor movilidad de las personas a quienes concierne la educación superior.